

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 1186

Radicación Nro. [76001311000320150042800](#)

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la actuación se observa que la parte dentro del presente asunto no han realizado actualización de la liquidación del crédito ajustada a derecho, la misma fuera requerida mediante el Auto Nro. 009 del 17 de enero de 2023.

En el cual, la liquidación del crédito sigue sin encontrarse ajustada a Derecho. Lo anterior, se itera, teniendo en cuenta que el valor de la cuota no corresponde al incremento pactado por lo que no se da el valor real de la cuota fijada por las partes, los intereses siguen calculándose con una tasa errada, pues indica como intereses una variable del 1% al 2%, lo cual no es lo reglamentado para el asunto en marras, tampoco incluye todos los pagos o abonos efectuados por el demandado, además, se precisa que dentro del sub examine se encuentra aprobada una liquidación del mes de agosto del 2016, la cual debe ser la base para la nueva liquidación aportada y no como se indica en la allegada por la parte interesada, la cual inicia en el mes de marzo del 2015.

Por lo anterior, se requerirá a la parte para que presente la actualización de la Liquidación del Crédito, teniendo en cuenta la última liquidación de crédito aprobada por el Despacho, y debiendo especificar mes a mes y por valor preciso las cuotas adeudadas y la deducción de los valores que se han pagado en el curso del proceso, sea mediante depósito judicial o directamente a la demandante, en este último evento deberá aportar la documentación que así lo demuestre, y debe agregarse igualmente los intereses al 0,5% mensual. (Art. 446 del C.G.P.). De conformidad con lo anterior se le concederá un término de diez (10) días hábiles para la presentación de la liquidación de crédito requerida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

REQUERIR a las partes dentro del presente asunto, para que presenten la Liquidación del Crédito actualizada, para lo cual se concede un término de 10 días hábiles, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 26 de julio 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d16c5f4959b7893193af2138094b3e60aba0506cda8745b792140b38577c852e**

Documento generado en 25/07/2023 12:52:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>